



En uno de junio de dos mil veinte, se da cuenta con la demanda de amparo recibida vía electrónica por la Secretaria de guardia de este Juzgado, presentada por **Raquel Álvarez Charqueño, en favor de Patsy Aguirre Flores**, contra actos del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos –Secretaría de Salud-** y otras autoridades, registrada como **4483. Conste.**

1. Asimismo, la Secretaria del Juzgado **CERTIFICA:** que se recibe la demanda sin firma autógrafa ni electrónica de **Patsy Aguirre Flores**, sólo con firma electrónica de **Raquel Álvarez Charqueño.**

2. Que después de haber realizado una búsqueda en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E.), **se localizó** un antecedente en este Juzgado del juicio de amparo 197/2020, promovido al parecer por la citada **Aguirre Flores.**

3. De igual manera, que **Raquel Álvarez Charqueño, tiene** registrada su cédula profesional en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Lo que se asienta para constancia y en vía de certificación, para los efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**

**Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza**  
**Secretaria.**

**Uruapan, Michoacán, uno de junio de dos mil veinte.**

**RECEPCIÓN Y DEMANDA.** Téngase por recibida la demanda de amparo presentada por **Raquel Álvarez Charqueño, en favor de Patsy Aguirre Flores**, contra actos del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos –Secretaría de Salud-** y otras autoridades.

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y REGISTRO.** Con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Amparo y en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto 1/2015 del Pleno de la







actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cambio sí se ajusta al Acuerdo General 8/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y de medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 103, fracción I, 107, fracciones I, VII y XV, de la Constitución Federal, 1°, fracción I, 5, 35, 37, 107, 108, 112, 116 y relativos de la Ley de Amparo; **se ADMITE a trámite la demanda de que se trata.**

**PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS.** Ahora, de un análisis integral de la demanda de amparo que nos ocupa, se desprende que la parte quejosa se duele, medularmente de lo siguiente:

*"... a) La omisión de proporcionarle a la suscrita la atención médica integral, lo cual pone en peligro su salud, integridad y su vida.*

*b) La omisión de proporcionarle a la suscrita atención médica integral respecto de su padecimiento de **Leucemia Mieloide Crónica**, lo cual pone en peligro su salud, integridad y su vida.*

*c) La omisión de proporcionarle a la suscrita el medicamento denominado **Tasigna de Novartis**, siendo el activo principal el **Nilotinib de 200 miligramos**, lo cual pone en peligro su salud, integridad y su vida.*

*d) La omisión de garantizar a la suscrita el acceso a la salud de manera progresiva y no regresiva."*

**SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO.** Los actos reclamados precisados anteriormente constituyen omisiones y negativas relacionadas con el derecho a la salud que, por su naturaleza, constituyen un peligro para la vida de la quejosa, lo que impone obligar a las autoridades responsables a respetar el referido derecho humano, consagrado en el artículo 4° Constitucional, ello en términos del artículo 126 de la Ley de Amparo.

Con independencia de lo anterior, tomando en consideración la naturaleza del presente asunto, con apoyo en lo







Lo anterior, debiendo las autoridades responsables, a través del personal correspondiente, tomar las medidas adecuadas para su atención, y tratamiento médico y se le proporcione el medicamento que requiere para el padecimiento que la aqueja, todo ello bajo su más estricta responsabilidad; lo que se determina así, atendiendo a que el **bien jurídico involucrado en este asunto es precisamente, la salud de la quejosa, por lo tanto deberá actuarse con la celeridad y eficacia que el médico respectivo reporte a la autoridad responsable.**

En el entendido de que se autoriza a diversa persona a la quejosa para que, en su caso, recoja los medicamentos necesarios que le deban ser suministrados; esto, en atención a la manifestación inserta en la demanda de amparo, consistente en que la quejosa directa debido a su condición de salud se encuentra en resguardo domiciliario, con motivo del fenómeno de salud denominado *COVID-19*; por lo que, se requiere a las autoridades responsables a efecto de que informen a este Juzgado de Distrito sobre la persona que haya comparecido a recoger los medicamentos en cuestión, en representación de la quejosa.

**Orden que deberán obedecer las autoridades responsables bajo su más estricta responsabilidad;** haciéndoles de su conocimiento que la violación a este mandato, podría generarles las siguientes consecuencias:

a) La imposición de multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización, en términos de los numerales 26, Apartado B, párrafo Sexto y Séptimo, y párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la propia Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de



enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación vigente a partir del día siguiente en relación con los artículos 238 y 260, fracción II de la Ley de la materia en vigor.

**b)** La desobediencia de este auto de suspensión se considera un delito especial y se sanciona con una pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, según lo prevé el artículo 262, fracción III, ambos numerales de la Ley de Amparo.

En el entendido de que su intervención en el cumplimiento de la medida cautelar otorgada a la quejosa, **no se limita a girar instrucciones a determinadas áreas, sino que deben vigilar y corroborar que lo ordenado se cumpla de manera inmediata sin costo alguno para la quejosa**, considerando que se trata de la salud de la peticionaria del amparo, la que debe ser protegida al ser un derecho fundamental, como se determinó en líneas precedentes.

#### **INFORME SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO.**

Asimismo, requiérase a las autoridades responsables, para que **DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE VEINTICUATRO HORAS**, informen acerca de la forma y términos en que den cumplimiento a la suspensión que ahora se concede; debiendo agregar copia certificada de las constancias correspondientes; hágaseles de su conocimiento, que la violación a este mandato, trae como consecuencia la aplicación de lo dispuesto en el artículo 260, fracción II, de la Ley de Amparo, así como 215, del Código Penal Federal.

En el entendido de que dicho informe podrá ser rendido **vía fax** al número telefónico **452 528 01 58**, de este Juzgado y/o **correo electrónico [5jdo11cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:5jdo11cto@correo.cjf.gob.mx)** y/o **telegrama**.









**MULTA.** En el entendido que de hacer caso omiso al presente requerimiento, si en el trámite o resolución del juicio se advierte una posible causal que las partes hayan sido omisas en comunicarlo a este órgano, se les impondrá **multa** equivalente a **treinta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme al cálculo que realice el Instituto nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley de Amparo.

**PRUEBAS.** Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, ténganse por ofrecidas las documentales que anexa la quejosa, sin perjuicio de su relación en la audiencia constitucional.

**PRECISIÓN.** Se hace del conocimiento a las autoridades responsables que **deberán rendir dos informes**, esto es:

- a) **Suspensión de Plano** con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Amparo.
- b) **Informe Justificado** con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

En el entendido de que como se indicó en párrafos que anteceden, **se faculta a las autoridades responsables rendir sus informes informes sobre la suspensión de plano y justificado vía correo electrónico a la dirección [5jdo11cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:5jdo11cto@correo.cjf.gob.mx) y/o telegrama.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**EXHORTACIÓN A LAS PARTES PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO MEDIANTE EL USO DE SU FIREL O e.firma (ANTES FIEL).** Se requiere a las partes para que continúen con la tramitación de este juicio en forma electrónica, bajo el esquema de juicio en línea, mediante el uso de su firma



electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación (FIREL) o su firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria (e.firma antes FIEL); esto con apoyo en el artículo 2 del Acuerdo General 8/2020 y la Circular 7/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Especial de dicho Consejo.

**FORMA DE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de amparo, se ordena notificar a las autoridades responsables y a las que tengan carácter de terceras interesadas a través de oficio con inserción completa del texto de los autos o resoluciones, únicamente aquellos actos procesales que por su trascendencia debe asegurarse que sean plenamente conocidos por las partes a fin de otorgar seguridad jurídica y oportunidad de defensa.

Sin perjuicio de lo anterior (mientras las partes solicitan su intervención en el juicio mediante cualquiera de las firmas electrónicas de referencia, o bien llevan a cabo las gestiones necesarias para obtenerlas), en tanto este Juzgado no ordene que alguna notificación deba practicarse de manera estrictamente personal, lo que se determinará en su momento y atendiendo al caso particular, con fundamento en los artículos 4º. Y 17 de la Constitución Federal, 3º., 15, 27, fracción II y 28, fracción III de la Ley de Amparo, 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, tomando en consideración el alto riesgo de infección y propagación que, en el marco de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, representa no sólo para el personal de este órgano jurisdiccional, sino también para las partes, el llevar a cabo las notificaciones y entrega de oficios de manera impresa en papel, se les requiere para que rindan sus informes, reciban toda clase de notificaciones y acusen recibo de las que sean remitidas por este juzgado, a través del correo electrónico [5jdo11cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:5jdo11cto@correo.cjf.gob.mx).



Por tanto, todos aquellos acuerdos de mero trámite deberán notificarse por medio de lista; máxime que ésta se publica tanto en los estrados del juzgado, por disposición de la propia Ley de Amparo, como en la página de internet [www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/acuerdo/acuerd\\_ini.asp](http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/acuerdo/acuerd_ini.asp), con una síntesis del proveído dictado en cada caso, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior, con sustento en lo establecido en la jurisprudencia 2ª./J. 176/2012, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1253 del Libro XVI, Tomo 2, Enero de 2013, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, cuyo número de registro es el 2002576, de rubro siguiente: **"NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS."**

**USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Por otra parte, con apoyo en la circular 12/2009 de dieciocho de marzo de dos mil nueve, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, permítanse a las partes y a sus autorizados imponerse de los acuerdos o resoluciones pronunciadas en el presente juicio de amparo mediante el uso de aparatos como lo son las cámaras, grabadoras o lectores ópticos, así como aquellos aparatos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología para copiar y reproducir algún acuerdo o resoluciones dictadas por este Juzgado; empero atendiendo al clima de inseguridad que prevalece en la zona, lo cual es un hecho notorio para los habitantes de la misa, debe decirse que, además por seguridad personal de quienes laboran en los órganos jurisdiccionales federales y de quienes acuden a ellos







## **EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Bajo ese contexto, la anterior autorización tendrá efectos en el presente juicio de amparo.

**EXPEDICIÓN DE COPIAS.** Desde este momento con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al precepto 2°, en relación con el 3° de la Ley de Amparo, se autoriza la expedición de copias simples o certificadas del presente acuerdo, así como de las subsecuentes actuaciones que sean de interés para la impetrante de amparo y demás partes legítimamente facultadas previa identificación y firma que se otorgue en autos y dentro del horario de labores interno, fijado para la atención al público en general en días hábiles, las cuales no causarán contribución alguna; y sin que se considere necesario sean solicitadas por escrito.

**AUTORIZADOS.** Como lo solicita la parte quejosa, ténganse como autorizada en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a **Raquel Álvarez Charqueño**, toda vez que **tiene** registrada su cédula profesional en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se autoriza a **Cecilia Rodríguez Quintero**, únicamente de conformidad con la última parte del párrafo segundo del artículo 12, de la Ley de Amparo, por así solicitarlo expresamente.

**ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.** Por otra parte, atento a su solicitud, se autoriza la **consulta, gestión y la práctica de notificaciones personales** en el expediente en que se actúa de manera electrónica; para ello proporciona el nombre



de usuario "**RaquelChar**", de conformidad con el artículo 77 y 78 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal.

**SE INSTRUYE AL ANALISTA JURÍDICO DE SISE.** Instrúyase al analista jurídico encargado del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), para que realice el registro correspondiente en el Sistema y agréguese a los autos la constancia respectiva.

**HORARIO DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES.** En otro aspecto, se precisa que el horario en el cual pueden acudir las partes a este órgano jurisdiccional para notificarse en los días hábiles a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo, es el comprendido de las nueve a las quince horas, que es el horario de atención al público.

En ese mismo sentido, se hace notar que en términos de la fracción III, del citado artículo 27, los actuarios de la adscripción **se encuentran facultados** para que en caso de que en autos no conste domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado resulte inexacto, no se halle el buscado, o bien, del contenido del acta elaborada por alguno de ellos, se evidencie que la causa que impida realizar la notificación encomendada en el domicilio señalado para ese efecto por cualquiera de las partes, sea tal, que no sólo impida llevar a cabo esa notificación sino también las subsecuentes; se autoriza que se practiquen las notificaciones personales mediante lista a que alude el ordinal 29 de la Ley de Amparo, y para el último supuesto, inclusive las subsecuentes que así deban serlo.

**INTERVENCION AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.** Con base en lo que establece el artículo 5°, fracción IV, de la ley de Amparo, dese al Agente del Ministerio Público



Federal adscrito, la intervención que le confiere la ley corriéndole traslado con la copia de la demanda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**CAPTURA DE AUTORIDADES RESPONSABLES.** Se instruye al analista jurídico encargado del SISE, para que realice la captura exacta de las autoridades responsables, tal y como se señalaron en la demanda inicial, en el entendido que si durante el trámite del asunto se conoce que la denominación es correcta, inexistente, imprecisa, cambió o diversa cuestión que incida en el tema, deberá atenderlo puntual y oportunamente a la luz del acuerdo que se emita.

Para lo cual, el secretario encargado de la mesa deberá verificar que la anterior instrucción se efectúe en sus términos.

**HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 21 de la ley de la materia, **se habilitan días y horas inhábiles**, a efecto de que los actuarios, lleven a cabo las notificaciones que deriven de este juicio; lo anterior, atendiendo a las cargas de trabajo que soporta este juzgado y, ello dar pauta a que el personal actuante adscrito a este órgano jurisdiccional pueda efectuar las notificaciones o diligencias que se encomienden durante la sustanciación del presente sumario, siempre y cuando previamente se constituyan a practicarlas dentro del horario legal previsto para ello y una vez hecha constar esa imposibilidad entonces las realicen de esa forma extraordinaria, dejando constancia en autos.

**TRANSPARENCIA. Suprímase** en versión pública que se realice, la información considerada como reservada o confidencial, así como los datos sensibles que pudieran contener las sentencias, resoluciones y demás constancias que obren en el expediente, con fundamento en los artículos 1°, 3, 11, fracción VI, 16, **67, fracción II, inciso c)** y 68, éste último en relación con los









La licenciada **Jéssica Artemisa Arriaga Esparza**, Secretaria adscrita al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, **certifica:** que el presente auto se encuentra digitalizado y agregado al expediente electrónico, lo cual concuerda fielmente con el expediente físico en el que se actúa. **Doy fe.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTERADO: _____
SISE:



Jéssica Artemisa Arriaga Esparza  
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.78.72  
09/10/20 19:45:52

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

52191\_0250000026735489001.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	Jessica Artemisa Arriaga Esparza	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.78.72	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	02/06/20 05:34:16 - 02/06/20 00:34:16	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	8d c0 89 6b c1 fb f4 ee 0e fb 73 f9 9b 09 6d 12 0c d6 4c b2 cf 82 55 e9 61 7e e4 97 c7 75 6b 53 fd 07 e6 e6 7e 51 8f c4 62 01 ca 66 17 e0 f5 5e b9 42 44 7b a5 19 bc 2d cc be 80 59 46 28 ee dd 53 50 28 6c e4 b4 fc ab de 12 05 3f de 5e 5e c6 bb 5b cb 7f 8b 56 10 1f 11 fe d1 59 f0 65 b3 15 90 92 06 01 4c 74 d8 62 02 9e 2e f6 0a 04 2a 2b 23 38 b7 b2 ec b9 1a 27 e8 e2 7b 76 07 7c a9 31 21 e1 bd cf bb 3d 90 52 0e 23 be db 1e 51 cc 4a f8 e9 9d 4f 60 f0 b5 2e a1 a1 74 f8 fa a3 b8 e9 b5 ea 13 26 e6 bb ea d6 03 ac 1d 81 1b 41 4b 82 74 38 6e d1 2e 38 17 5f 95 72 fb 91 e4 b5 57 1d 6f ba 60 db 3d 82 39 f9 26 f9 f9 9a a3 9e d9 cb 8c 5a 5c a6 7b 29 7f f2 02 ea 3e 5f d3 3c 67 e3 68 1b 37 b0 0b 25 e8 72 0a 71 ec 81 a7 d2 72 c8 7e f3 57 36 d5 ef 73 10 aa 59 0d 04 c9 ef a7 81			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	02/06/20 05:34:16 - 02/06/20 00:34:16			
<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	02/06/20 05:34:16 - 02/06/20 00:34:16			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	11878087			
<b>Datos estampillados:</b>	fsxTjoCLbQ9oC1rr1QFAX9wgAZU=			



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	MONICA MONTES MANRIQUE	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.91.45	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	02/06/20 05:42:04 - 02/06/20 00:42:04	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	3c f6 25 66 c9 17 9a 06 91 d8 56 0b bb c2 d8 8e 38 1c 34 ed 3a 02 88 38 0a ef 90 3e 9c 37 25 e9 19 3b ae bc 24 30 32 ad 9d c5 80 7d 1c 98 cd 98 3b 74 b5 de 21 ce 7f 64 98 02 eb 55 84 ee a2 1d aa d7 74 2a b0 f7 7f 0e c3 a9 69 b2 88 4f 47 b1 a8 26 09 79 18 56 c7 e2 c4 27 8d 93 45 9c 25 23 7f 56 66 73 bc 4a 5d 88 8d fb 0f e4 ee be 46 4c 2f 2b 23 f2 5a 0b 34 34 e6 eb d7 06 56 71 9e 2f cc 44 ae 83 8b 5c a8 fa e9 62 b9 30 08 bd 83 4d 08 7c 81 92 84 3a 3f 8e 70 50 a2 45 fc d3 c7 49 24 e1 e7 f3 8e f1 8c cc 4f ba df 44 b9 18 8c cc 7b b8 80 a5 81 30 80 4c ac 40 64 90 b0 d3 34 38 31 50 e2 3e b7 52 bd 70 2c 63 d0 fd 79 3c 41 55 df fe c2 42 76 8e bf a7 d4 40 77 39 5e 98 c6 ee fd 4f 2c b5 30 e7 9b 92 62 8e 10 7f f5 b3 85 6a 16 66 1b ea ae b1 eb 4c 92 b5 c0 74 73 42 fc 2d			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	02/06/20 05:42:05 - 02/06/20 00:42:05			
<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	02/06/20 05:42:05 - 02/06/20 00:42:05			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	11878127			
<b>Datos estampillados:</b>	LQuKnG5zJiKcUAXtaQcOkMY6Cws=			